

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000941** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA JACUR & CIA LTDA PARA LA EDS VOLCANES, UBICADO EN GALAPA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 10323 del 06 de noviembre de 2015, la empresa Inversiones JACUR y CIA LTDA, entregó a esta corporación, para su respectiva revisión y evaluación, el plan de contingencias contra derrames.

Que mediante Oficio radicado bajo el N° 010357 de fecha 9 noviembre de 2015, el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.201.621, en su condición de representante legal de la empresa inversiones JACUR & CIA LTDA identificada con NIT N°802.000.666-4 para el funcionamiento de la EDS los volcanes, solicitó permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas del funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el KM 5 vía la cordialidad.

Que mediante Auto No. 1362 del 12 de noviembre de 2015 “por el cual se inicia un trámite de permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa inversiones JACUR & CIA LTDA identificada con NIT N°802.000.666-4 para el funcionamiento de la EDS LOS VOLCANES, ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico.” se da impulso al trámite respectivo.

Que mediante informe técnico No. 001525 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 Evaluación de la documentación presentada por la empresa Inversiones JACUR Y CIA LTDA, para el trámite de un permiso de vertimientos líquidos de la EDS Volcanes y Plan de contingencias de derrames en el referenciado, se establecen los siguientes puntos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la EDS Volcanes se encuentra prestando el servicio de comercialización de combustibles.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica de ambiental a la empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA., observándose lo siguiente: la EDS cuenta con tres islas donde se presta el servicio de venta de combustible tales como gasolina corriente, A.C.P.M y gas natural vehicular.

En la Isla se cuenta con canales perimetrales que recogen las aguas residuales que se generan del lavado de la misma, cuando en esta se presentan pequeños derrames de combustible; los canales perimetrales conducen las aguas residuales hacia una trampa de grasas que finalmente descarga hacia el alcantarillado de Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., que opera los servicios de acueducto y alcantarillado de la urbanización Villa Olímpica.

CONCLUSIONES TECNICAS:

La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA., solicitó permiso de vertimientos para el funcionamiento de la EDS los Volcanes.

La Empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA., presentó a la CRA, información correspondiente al diseño de la trampa de grasas, descripción de las actividades, entre otras cosas.

Las aguas residuales se generan del lavado de la isla donde se vende el combustible, en el caso que se generen derrames del mismo, las aguas son recolectadas en unos canales perimetrales que conducen finalmente el agua hacia una trampa de grasas.

Se entregó por parte de INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA., el Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o. 0000941 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA JACUR & CIA LTDA PARA LA EDS VOLCANES, UBICADO EN GALAPA - ATLÁNTICO.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el Concepto técnico No. 001525 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, emitido por esta Corporación, el cual considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado por el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, para el funcionamiento de la EDS LOS VOLCANES, esta entidad procederá a otorgar el mencionado permiso de conformidad con los términos señalados en la parte dispositiva del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000941** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA JACUR & CIA LTDA PARA LA EDS VOLCANES, UBICADO EN GALAPA - ATLÁNTICO.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de la sumatoria de los valores contemplados en la Tabla N° 28, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Permisos Ambientales (Vertimiento líquidos)	\$1.181.883,22	\$221.909,11	\$350.948,08	\$ 1.754.740,41
TOTAL				\$ 1.754.740,41

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA identificada con NIT: 802.000.666-4., Representada Legalmente por el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, para el funcionamiento de la EDS LOS VOLCANES y la disposición final de sus aguas residuales industriales, por un

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000941 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA JACUR & CIA LTDA PARA LA EDS VOLCANES, UBICADO EN GALAPA - ATLÁNTICO.”

término de cinco (5) años, el cual quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

- Realizar anualmente, caracterización de temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, a las aguas residuales no domésticas en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, deberá avisar con anterioridad a la Corporación cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, deberá mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas el cual se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados en la norma, a la empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 001525 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA identificada con NIT: 802.000.666-4, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUARENTA PESOS, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS. (\$ 1.754.740,41)** por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **N.º 0010941** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA JACUR & CIA LTDA PARA LA EDS VOLCANES, UBICADO EN GALAPA - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO CUARTO: La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA identificada con NIT: 802.000.666-4, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA identificada con NIT: 802.000.666-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

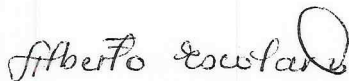
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **31 DIC. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por Crear.

Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez Profesional Especializada.